

# BOLETIN

DE



# OFICIAL

LA

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 469.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 7 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«El Gefe político de Pamplona en comunicacion de 3 de este mes, avisa á este Ministerio que en la noche del 1.º del mismo se habian fugado de la carcel del juzgado de Aoiz, los siete criminales cuyos nombres y señas son las que signen.

Emeterio S. Gil, natural de Lerin, vecino de Lodosa, de edad sobre 42 años, estatura alta, algo pecososo de viruelas, bajo de color, pelo negro con algunas canas, estirado de cara, barba algo clara, vestido de pantalon y chaqueta de pana de color de aceituna, chaleco de cuti-rapado, faja encarnada, alpargatas valencianas, manta encarnada con listas blancas, camisa de lienzo casero, bastante estirado de cuerpo.

Blas Jurio, natural y vecino de Ujue, de edad sobre 43 años, estatura mas que regular, pelo canoso mezclado, barba cerrada lo mismo canosa, cara bastante triste oscura, viste de pantalon de mahon verde y chaqueta de lo mismo, chaleco como de lanas con pecas encarnadas, con bastantes botones de cadenilla, pequeños, redondos, amarillos, faja encarnada, alpargata valenciana, camisa de lienzo casero,

angüarina de paño [de roncal, en la cabeza un gorro encarnado de lana, y bastante grueso de cuerpo.

Francisco Espelegui, natural de Usechi, residente en Pamplona, conocido por el nombre de Motela, edad 32 años, estatura mas que regular, pelo negro, barba cerrada, cara espigada, color moreno, es bastante tartamudo, viste de pantalon de paño pardo remendado, borceguis bastante usados con remiendos, chaleco como de lana con pecas encarnadas, capa de paño pardo, boina azul, camisa de lienzo casero, estirado de cuerpo, un poco cargado de espalda.

Juan Francesa, natural de Alduides, vecino de Zuriain, de edad de 29 años, estatura bastante dispuesta, pelo un poco rojo, barba roja bastante cerrada, cara llena, color bastante encarnado, tuerto del ojo derecho, viste de pantalon de lienzo teñido de negro con el color bastante bajo, faja encarnada, chaleco como de percal con la espalda y mangas azules todo en una pieza, camisa de lienzo casero, boina azul, alpargata cerrada, bastante corpulento.

Francisco Ardanaz, natural de Huerte, de edad de 18 años, estatura baja, pelo un poco rojo, cara bastante abultada, bajo de color, sin pelo de barba, pantalon como de casiana de color oscuro, y chaqueta de lo mismo, en la cabeza tiene como granos de tiña, lleva un pañuelo bastante viejo y boina azul, delgado de

cuerpo, alpargata cerrada.

Gregorio Plano, vecino de Sangüesa, edad sobre 28 años, estatura baja, bastante grueso, pelo negro con greñas, barba clara, cara un poco abultada, viste de pantalon de paño azul, faja encarnada, chaleco de la misma pana con las mangas azules y la espalda de mahon verde, pañuelo en la cabeza con unas pecas blancas, alpargata abierta, y camisa de lienzo casero.

Luis Gorritz, vecino de Sangüesa, de edad de 28 años, estatura alta, bastante grueso, pelo negro, barba negra cerrada, con una cicatriz debajo del labio, color sano, cara bastante abultada y larga, viste de pantalon de pana verde botella, chaqueta de pana azul, faja encarnada, chaleco encarnado, con dos hileras de botones de cadenilla amarillos á los dos lados, camisa de lienzo casero, alpargata valenciana, y en la cabeza un pañuelo de seda amarillo con varias pecas.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para los efectos que espresa la circular de 14 de Enero último.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma procedan á la captura de los reos prófugos que se refieren, dandome parte del resultado que produzcan sus investigaciones. Córdoba 16 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

#### Circular núm. 477.

En la noche del 15 del corriente fueron robadas del cortijo de Malpartida, que labran las Sras. de Hozes, por 4 hombres desconocidos 2 yeguas de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y empleados de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil detengan estas caballerias y á las personas en quienes se encuentren, dando parte á este Gobierno político. Córdoba 18 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

#### Señas de las yeguas.

Una castaña, de 4 á 5 años, mediana, y cola negra.

Otra negra, de 3 á 4 años, lucera, de 7 cuartas, y ambas con el hierro en figura de una H con una V atravesada.

#### Circular núm. 471.

Habiendo desertado Francisco Carrasco Sanchez, quinto del cupo de Fuentepalmera, de las señas que se espresan á continuacion; pre-

vengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública procedan á su busca y captura remitiendolo á disposicion del Sr. Comandante general por transitos de justicia caso de ser habido. Córdoba 15 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

#### Señas.

Hijo de otro y de Josefa Sanchez, natural de Fuentepalmera, partido de Posadas, vecino de id., ejercicio del campo, edad 18 años, estatura 5 pies 1 pulgada 3 líneas, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca.

### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Córdoba.

#### Circular núm. 458.

El Intendente militar de Burgos.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeúntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones que rige y se halla de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia y en los ministerios de hacienda militar de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el día 21 de Julio próximo á las 12 de su mañana. Las personas que quieran interesarse en este servicio podran presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado día 21 del propio mes y hora referida; bien sea para la totalidad de servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 30 de Abril de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Ortiz, Srio.—Es copia: El Comisario de guerra, Ramon Arjol.

### AUDIENCIA DE SEVILLA.

#### Circular núm. 460.

La Junta gubernativa de esta audiencia queda satisfecha del comportamiento de los jueces de Aracena D. José Delgado y Palacios,

de Arcos D. Francisco de Paula Alvarez, de Algeciras D. Cayetano de Herrera, de Ayamonte D. José Tomas Lopez, de Cazalla D. Diego Gollin, de Ecija D. Francisco Alaminos y de Vivar, de la Rambla D. José Gil Delgado, de Rute D. Gaspar Moreno, de Sanlúcar la mayor D. Juan Felipe Lopez y de S. Roque D. Joaquin Ramon de Caracuel, en las diligencias practicadas para la captura de reos prófugos, mandando al mismo tiempo se les anote este servicio en el libro de registro, publicandose por medio de los boletines oficiales. Sevilla 8 de Mayo de 1845.—D. Máximo Fernandez Reynoso.

Circular núm. 465.

#### Córdoba. Administracion de provincia.

Siendo un deber mio hacer que tenga cumplido efecto lo mandado en el art. 28 de la instruccion de frutos civiles de 13 de Junio de 1824, he creido conveniente prevenir á VV. que para el 15 de Junio del corriente año, deberán pasar á esta administracion las relaciones de que habla dicho art. con sus correspondientes carpetas que formarán por abecedario, con arreglo á lo dispuesto en el 42 de la misma instruccion, para lo cual deberán pedir las á los contribuyentes por medio de edictos.

Yo confio del celo de VV. que cumplirán religiosamente con este deber, evitandose así la responsabilidad que en otro caso se les esijiria y está determinado en el art. 34 de recien-citada instruccion.

Deseando que semejante servicio no se entorpezca en manera alguna, á continuacion se insertan los artículos citados y los demas que deben tener VV. presentes para esijir las relaciones á los propietarios y arrendatarios y á los pagadores de censos, foros, cargas ó rentas.

#### Artículos de que se habla.

Artículo 28. En consecuencia las justicias y ayuntamientos en los pueblos encabezados, y los administradores en los administrados, procederán á pedir á los dueños de las rentas, censos, derechos, &c. residentes en el término alcabalatorio, relaciones juradas de las que posean, con distincion de sus especies, cargas afectas, gastos de administracion, y todo lo demas que va prevenido en los artículos anteriores, y en los 12, 13 y 14 del Real decreto de 16 de Febrero del corriente año.

Art. 30. Todos estarán obligados á dar estas relaciones, incluso los eclesiásticos que hayan de gozar de excepcion; pasando en caso de omision por los Intendentes y Subdelega-

dos á los prelados y superiores eclesiásticos los correspondientes oficios, para que cumplan al tenor de lo mandado en la primera de las declaraciones dadas en el año de 1787.

Art. 31. Cuando los dueños no residan en el lugar donde estan situadas sus haciendas, ó donde gozan de sus derechos y pertenencias, presentarán las relaciones los arrendadores ó subarrendadores, enfiteutas ó subenfiteutas, los colonos, apoderados ó administradores, ó la persona que se halle encargada de percibir las rentas, ó del cuidado de los bienes.

Art. 32. Fuera de este caso, y ademas de las relaciones juradas de los dueños, se esijirán por punto general á los arrendadores ó pagadores de censos, foros, cargas ó rentas de cualquiera otra denominacion, relaciones de lo que pagan anualmente, por qué causa, y por qué tiempo, á quien, si es eclesiástico ó secular, vecino ó forastero; con lo cual se comprobarán las que dieren los dueños ó sus apoderados. Los mismos arrendadores, enfiteutas ó pagadores de rentas estarán obligados á dar parte á las justicias ó administradores siempre que se las aumenten ó disminuyan, ó les manden cesar en los contratos.

Art. 33. En los edictos se prevendrá, que si pasado el plazo de los 15 dias no hubiesen verificado todos la presentacion de relaciones, se procederá á apremiar á los que hayan faltado, y á esijirles una multa de 30 ducados, con lo demas que haya lugar.

Art. 34. Si la morosidad en recojer las relaciones consistiese en las justicias y ayuntamientos, tambien se procederá á apremiarlos con todo rigor y á imponerles las demas penas á que se hayan hecho acreedores por su falta de cumplimiento. A la misma responsabilidad quedan sujetas respecto de la cobranza y entrega de los caudales procedentes de los frutos civiles.

Art. 40. En cualquiera caso de duda ó de sospecha podrán las justicias y administradores pedir los documentos que acrediten el valor de las rentas para asegurarse de la fidelidad de las relaciones presentadas. Podrán pedir tambien á los escribanos, siendo preciso y necesario, noticia ó razon de lo que necesitaren saber, siempre que no sean de aquellas que son reservadas por las leyes.

Art. 42. Recogidas ya todas las relaciones, las pasarán las justicias y los administradores á los Intendentes y Subdelegados por mano de los administradores generales. Aquellos gefes dispondrán que en la contaduria se hagan las liquidaciones de lo que corresponde á cada individuo contribuyente pagar por la clase de renta ó rentas que disfruta. Esta operacion volverá á los administradores generales, los cuales haciendo los necesarios asientos la pasarán á los

Intendentes y Subdelegados, para que comunicándola á las justicias y administradores subalternos procedan al cobro por tercios de año, y á la entrega en las tesorerías ó depositarias.

Córdoba 16 de Mayo de 1845.—Esteban Leon y Medina.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 474.

D. Esteban Leon y Medina, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Sócio de varias academias literarias, condecorado con diferentes cruces por acciones distinguidas, y Administrador principal de rentas nacionales de la provincia de Córdoba.

Estando mandado por los artículos 28, 30, 31 y 32 de la instrucción de Frutos civiles de 13 de Junio de 1824, que anualmente se presenten las relaciones de las fincas, censos, derechos &c. que posean en el término alcabaltorio los propietarios, como igualmente que las den los arrendatarios, he dispuesto lo siguiente:

1.º Para el 31 del corriente mes, todos los que en el término alcabaltorio de esta ciudad y dentro de ella posean fincas rústicas y urbanas, censos, derechos reales &c., presentarán en esta administración de provincia, por sí ó por sus administradores ó encargados, relaciones de los que les pertenezcan, en la misma forma que se ha hecho en años anteriores, con expresion de la renta que ganan en el presente año, cargas con que esten afectas y sugetos que las perciben.

2.º Para el mismo día presentarán igualmente en dicha oficina relaciones firmadas todos los arrendatarios de fincas, derechos reales y jurisdiccionales, pagadores de censos, foros ó cargas, con la expresion necesaria y la especial de la renta ó tanto que pagan en el corriente año, y personas que las perciben.

3.º Pasado el plazo que queda designado, me verá aunque con el mayor sentimiento en el caso de aplicarles las penas que contra los morosos dispone el artículo 33 de la instrucción citada.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por medio del presente. Córdoba 15 de Mayo de 1845.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 457.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Almodovar.

El Ayuntamiento que presido ha acordado subastar los pedazos sueltos de tierra que á las márgenes del río Guadalquivir puedan ser útiles para la siembra de melones, ó de otro

aprovechamiento análogo hasta S. Miguel próximo, habiendo señalado para su único remate en atencion á lo avanzado del tiempo para esta clase de cultivo, el día 21 del corriente en estas salas capitulares á la hora de las nueve de la noche. Almodovar y Mayo 5 de 1845.

—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 466.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Rodríguez (a) Choclan, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por conato de robo, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de nueve días, que por segunda vez se le conceden, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, paraudole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilanduy.

Circular núm. 463.

El Ayuntamiento constitucional de Castro del Rio arrienda en pública subasta por disposicion del Sr. Gefe superior político de la provincia, dos escritorios que posee al sitio de este nombre y la casilla llamada de sanidad en el llano de Jesus, por término de dos años que darán principio el día 24 de Junio próximo, y concluirán en otro igual día de 1847, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en la secretaría; y para el primer remate en pejas llanas se ha señalado el día 30 del corriente á las doce del día en la sala capitular, para el segundo de diezmos y medios el 14 de Junio próximo, y para la mejora del cuarto el 23 del mismo. Dado en Castro del Rio á 13 de Mayo de 1845.—El 2.º Teniente de Alcalde constitucional interino, Alonso Elias.—Vicente Fuentes, Srio.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Librería núm. 2.  
1845.